



Expediente: 057560642828

Radicado: RE-00122-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/01/2024    Hora: 10:47:30    Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 16615 del 12 de octubre de 2023, mediante Auto AU – 04101 del 19 de octubre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **WILTON FERNEY HINCAPIE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.128, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4104, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que una vez realizada visita técnica el día 02 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado CS – 13291 del 09 de noviembre de 2023, la Corporación requirió al señor Hincapié a fin de complementar la documentación allegada ya que era necesaria para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
3. Que en atención al requerimiento formulado por la Corporación, el señor Hincapié mediante oficio con radicado CE – 19281 del 27 de noviembre de 2023, aportó información adicional, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 00057 del 04 de enero de 2024, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

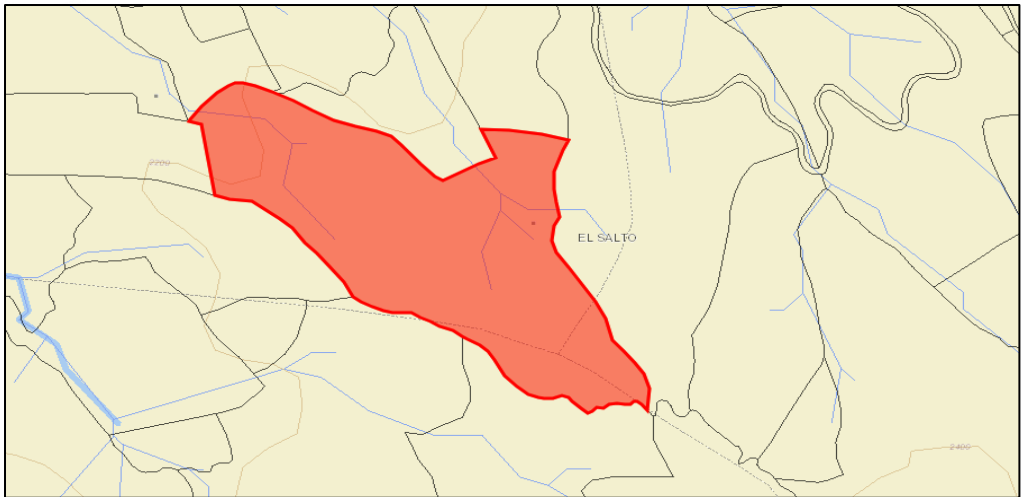
3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

De la zona urbana del municipio de Sonsón, se toma la vía que conduce a la vereda Llanadas Santa Clara; después de pasar la escuela de Llanadas Santa Clara se toma un desvío la vía a mano izquierda que lleva a la vereda El Salto; se continúa por esta hasta llegar a un punto llamado El Calvario; allí se ingresa por un camino unos 300 metros aproximadamente hasta llegar al predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



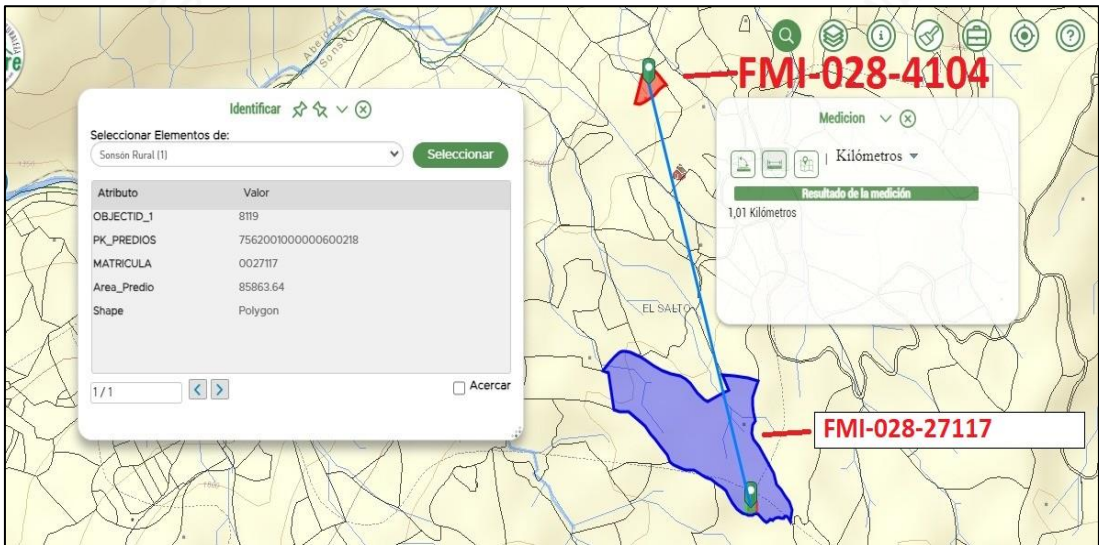
**\*Ubicación del Predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.**

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

a) **Recorrido de reconocimiento del predio y los árboles para aprovechar:** Se identificaron cuatro puntos estratégicos donde se pretende realizar el aprovechamiento, tomando sus coordenadas así:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PUNTO TALA No. 1                                | -75              | 21      | 41.47    | 5               | 45      | 6.40     | 2305     |
| PUNTO TALA No. 2                                | -75              | 21      | 41.39    | 5               | 45      | 3.66     | 2313     |
| PUNTO TALA No. 3                                | -75              | 21      | 41.59    | 5               | 45      | 3.76     | 2315     |
| PUNTO TALA No. 4                                | -75              | 21      | 40.05    | 5               | 45      | 2.92     | 2318     |

Una vez verificadas las coordenadas tomadas en campo, en el Geoportal de Cornare Map GIS 8.0. Se observó que existe una inconsistencia entre el folio de matrícula inmobiliaria de su predio con el número 028-4104 referenciado en el certificado de libertad y tradición aportado; con respecto al folio de matrícula inmobiliaria identificado con las coordenadas de campo que corresponde al número 028-27117, el cual queda ubicado a 1 (un) kilómetro de distancia, como se observa en la siguiente imagen:



**\*Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Los árboles no se encuentran en el predio con FMI-028-4104 propiedad del señor Wilton Hincapié. Las coordenadas de campo corresponden al predio con FMI-028-27117, el cual queda ubicado a 1 (un) kilómetro de distancia del aportado en la solicitud.

La información aportada por el usuario mediante radicado CE-19281-2023 del 27/11/2023, no da claridad sobre la titularidad del predio con FMI-028-27117 donde se encuentran los árboles. El documento aportado de solicitud a la Gobernación de Antioquia no da claridad sobre qué trámite se está solicitando:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

SEÑOR FUNCIONARIO: Por favor diligencie el siguiente formulario con la información del usuario para que se pueda dar continuidad al trámite. Recuerde que con este formato debidamente diligenciado NO se continuará con el proceso en la oficina de la Gerencia de Catastro Departamental.

Nombre del solicitante: WILTON HINCAPIÉ Cédula No: 70720128 Telefonos fijo: \_\_\_\_\_  
Celular (o celulares): 31286535 - 3128407664  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: CORREO 2 N. 2. 65 - CR 10 N. 3-46  
Municipio de la dirección de Notificación: \_\_\_\_\_

AutORIZO que se me notifique a través de correo electrónico: ☒ SI ☐ NO  
Correo electrónico: eduardo@horma.com

AutORIZO que se me notifique a través del funcionario municipal: Si

FIRMA DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_  
Garantizo que la información contenida en el presente documento es veraz y cívico de responsabilidad a la Gerencia de Catastro en cuanto a los datos erróneos en ella contenidos.

Wilton Hincapié Ospina 70720128  
Correa Cárdenas 70731651

Gerencia de Catastro Departamental  
Calle 40 6-82 - 100 Piso 11 - Corra 1135 - Tel: (403)39214 - Fax: (403)3-9967  
Centro Administrativo Oscar José María Cardona (La Alpujarra)  
Medellín - Guatima - Suramérica  
Código Postal 050018

La copia de la Ficha catastral aportada está incompleta y no da claridad que corresponda a un predio del señor Wilton Hincapié, ni da claridad de algún error existente o corregido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio 028-4104.

TERRENO COLINDANTES CROQUIS DEL PREDIO 218 ESCALA 1

HECTÁREAS METROS

844.86

167-IV-C

1:25.000

2011

AE: 155C

04

267

2011

1-6-2

1:20.000

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





b) **Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal:** Se observó en campo que los árboles objeto de aprovechamiento son árboles por fuera de la cobertura del bosque, deformes con problemas fitosanitarios; los cuales se pretende utilizar para estacones de cerco dentro del mismo predio.

c) **Medidas en campo:** además de las coordenadas ya descritas, se tomó información de la altura desde el suelo aproximada, altura comercial aproximada y circunferencia a nivel del pecho de cada uno de los individuos a aprovechar así:

| Nombre común      | Altura promedio (m) | Altura comercial (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad |
|-------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|
| Pino Ciprés       | 22                  | 17                   | 0,85                  | 22       |
| Gavilán de páramo | 24                  | 13                   | 0,30                  | 7        |
| Total             |                     |                      |                       | 29       |

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar (29 en total) se estimó una producción de **7,4 mt³** de madera aserrada así:

| Nombre común      | Altura promedio (m) | Altura comercial (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) |
|-------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|
| Pino Ciprés       | 22                  | 17                   | 0,85                  | 22       | 8,7                | 6,8                    |
| Gavilán de páramo | 24                  | 13                   | 0,30                  | 7        | 1,2                | 0,6                    |
| Total             |                     |                      |                       | 29       | 9,9                | 7,4                    |

**Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:**

**Registro de la información:** Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

$DAP\ (cm) = C / \pi$  Donde: C= Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m.  $\pi$  Constante (3.1416)

Altura total (H): Se tomó directamente en campo

**Volumen Comercial (m3):** Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$(\pi \cdot dap \cdot dap \cdot Ac \cdot 0,7) / 4$  Donde:  $\pi$ = Constante (3.141592654)  $dap$  = diámetro a la altura del pecho  
 $Ac$ = Altura comercial

**3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

No existen aprovechamientos registrados en este predio anteriores a esta solicitud.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

| Familia           | Nombre científico | Nombre común      | Altura promedio (m) | Altura comercial (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresáceas       | Cupressaceae      | Pino Ciprés       | 22                  | 17                   | 0,85                  | 22       | 8,7                | 6,8                    | 0,0198                        | Tala                                             |
| Schrophulariaceae | Buddleja bullata  | Gavilán de páramo | 24                  | 13                   | 0,30                  | 7        | 1,2                | 0,6                    | 0,0063                        | Tala                                             |
| Total             |                   |                   |                     |                      |                       | 29       | 9,9                | 7,4                    | 0,0261                        |                                                  |

3.5 Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Los árboles no se encuentran plantados en el predio con FMI-028-4104 propiedad del señor Wilton Hincapié.
- Las coordenadas de campo corresponden al predio con FMI-028-27117, el cual queda ubicado a 1 (un) kilómetro de distancia del aportado en la solicitud.
- La información aportada por el usuario mediante radicado CE-19281-2023 del 27/11/2023, no da claridad sobre la titularidad del predio con FMI-028-27117 donde se encuentran los árboles.
- El documento aportado de solicitud a la Gobernación de Antioquia no da claridad sobre qué trámite se está solicitando.
- La copia de la Ficha catastral está incompleta y no da claridad que corresponda a un predio del señor Wilton Hincapié, ni da claridad de algún error existente o corregido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio 028-4104.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida ni resolvió de manera satisfactoria los requerimientos formulados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, presentada mediante radicado CE – 16615 del 12 de octubre de 2023 y admitida mediante Auto AU – 04101 del 19 de octubre de 2023, presentada por el señor **WILTON FERNEY HINCAPIE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.128, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4104, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el Aprovechamiento de Árboles Aislados, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** No podrá realizar ningún tipo de intervención sobre los individuos arbóreos evidenciados en campo hasta tanto no aporte los documentos legales que permitan identificar con claridad el predio objeto de aprovechamiento.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.756.06.42828**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **WILTON FERNEY HINCAPIE OSPINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.42828.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Edgar López.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados - Desistimiento tácito.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40